REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 2 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-01-1970

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 566, 567, 569 Y 571 DEL CODIGO FISCAL Y SE ADICIONA EL MISMO CON UN ARTICULO 571-A. (ABANDONO DE MERCANCIAS)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16523 *Publicada el:* 15-01-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Código Fiscal, Aduana, Gravámenes

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.615

Rollo: 30 *Posición:* 61

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería
Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 566, 567, 569 Y 571 DEL CODIGO FISCAL Y SE ADICIONA EL MISMO CON UN ARTICULO 571-A

DECRETO DE GABINETE NUMERO 2
(DE 14 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se modifican los artículos 566, 567, 569 y 571 del Código Fiscal y se adiciona el mismo con un artículo 571-A

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 566 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 566: Se tendrán por abandonadas las mercancías que se hallen en alguno de los siguientes casos:

1º Cuando transcurrieren tres meses desde su ingreso en la aduana, sin haber sido declaradas;

2º Cuando transcurrieren dos meses a contar de la fecha de su declaración, sin haber sido retiradas de la aduana;

3º Cuando se trate de mercancías de tal calidad que no puedan conservarse sin pérdida o deterioro y hubiesen transcurrido seis días desde que el Jefe de la Aduana ordene al consignatario su retiro, sin que lo hayan efectuado.

La notificación de que trata este ordinal se hará de preferencia personalmente. Si ésto no fuere posible, la notificación se hará por carteles que se fijarán en el local de la Aduana y que se publicarán por una sola vez, en un periódico de reconocida circulación, cuando a juicio del Jefe de la Aduana el valor de las mercancías, así lo justifique, y

4º Cuando el dueño haga renuncia expresa de ellas, antes de que hubieren transcurrido los plazos a que se refieren los ordinales anteriores.

Artículo 2º El Artículo 567 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 567: Las mercaderías abandonadas se rematarán, en subasta pública, observando las siguientes reglas:

1º El Director de Aduanas anunciará el remate dentro de los cuatro días siguientes a la declaración del abandono y señalará la fecha, lugar y hora en que debe llevarse a cabo. La fecha del remate no podrá ser antes de que transcurran quince días desde la publicación de los anuncios;

2º Los anuncios se publicarán por una sola vez, en un periódico de reconocida circulación y en carteles fijados tanto en las aduanas como en las tablillas públicas destinadas a ese efecto.

A juicio del Director de Aduanas, y teniendo en cuenta el valor de las mercancías, podrá prescindirse de la publicación de los anuncios en un periódico de la localidad.

3º La base para el remate será el valor de las mercancías conforme al avalúo que de ellas haga el Jefe de la Aduana teniendo en cuenta el valor que resulte de facturas análogas, siempre que no sea inferior al monto del impuesto de importación y demás gravámenes aduaneros que hayan causado. Si es inferior, la base para el remate será dicho monto.

4º Si en el primer remate ninguna de las propuestas alcanza a cubrir su base, se anunciará y celebrará un segundo y último remate, observando los mismos plazos del primero. En este segundo remate puede hacerse la venta por las dos terceras partes del valor asignado a dichas mercancías, conforme al avalúo efectuado por el Jefe de la Aduana.

5º En los casos del ordinal 3º del artículo 566 se aplicará lo dispuesto en la parte final del artículo 347 de este Código".

Artículo 3º: El Artículo 569 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 569: La subasta de las mercancías que se declaren abandonadas por ser de tal calidad que no puedan conservarse sin pérdida de deterioro, se efectuará lo antes posible por el respectivo Jefe de la Aduana, con aprobación del Director de Aduanas y previos los anuncios que éste indique.

En estas subastas sólo se admitirán pujas y repujas verbales y se adjudicarán las mercancías al mejor postor, sin sujeción a tipo o base alguna".

Artículo 4º El Artículo 571 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 571: Cuando en los casos a que se refiere este Capítulo no se haya podido efectuar el remate por falta de postores, las mercancías podrán ser donadas a instituciones de beneficencia, aprovechadas por el Estado o destruídas a juicio de la Dirección de Aduanas.

Parágrafo: Las mercancías de que tratan los artículos anteriores, sólo podrán ser destruídas cuando se traten de mercancías corruptibles o que no puedan aprovecharse por su estado".

Artículo 5º Se adiciona el Código Fiscal con el Artículo 571-A, así:

Artículo 571-A: No será aplicable en estos casos, lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley 73 de 18 de junio de 1941, referente a los avisos

y publicaciones que deben hacerse en la Gaceta Oficial".

Artículo 6º Este Decreto de Gabinete empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

RATIFICANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 3
(DE 14 DE ENERO DE 1970)
Por el cual se ratifica el nombramiento del Director del Instituto Panameño de Turismo (IPAT).

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Unico: Se ratifica el nombramiento recaído en el señor José Rogelio Arias, Director General del Instituto Panameño de Turismo (IPAT).

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 5 de enero de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 4
(DE 14 DE ENERO DE 1970)
Por el cual se ratifica un nombramiento en el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Unico: Se ratifica el nombramiento recaído en el Ingeniero Juan Abad A., Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 5 de enero de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.